H. XLIII AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAY.

DIRECCIÒN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL

CARATULA PARA CONTROL DE CONTRATOS

FECHA DE EMISION: 30 DE OCTUBRE DEL 2025

NUMERO DE CONTRATO	*FECHA DE CONTRATO*	*LICITANTE GANADOR*	*INE REPRESENTANTE*
MAN-FIII-009/2025	30 DE OCTUBRE DEL 2025	LIDIA PLATA MARTINEZ	0808091333403
NUMERO DE CONCURSO	*FECHA DE FALLO*	*FECHA DE RECEPCION DE PROPUESTAS*	*DIAS CALENDARIO DE LA OBRA*
NAY-AHUACATLAN-FIII-2025/009-IR	29 DE OCTUBRE DEL 2025	27 DE OCTUBRE DEL 2025	58

DESCRIPCION Y LOCALIZACION DEL SERVICIO:

CONSTRUCCION DE EMPEDRADO AHOGADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA LOCALIDAD DE HERIBERTO JARA MUNICIPIO DE AHUACATLAN NAYARIT

DATOS DEL LICITANTE GANADOR:	REG. FED. CONTRIB.
SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) 0808091333403 Y CLAVE CURP PAML931215MNTLRD08. DOMICILIO EL REFUGIO S/N COLONIA EL REFUGIO, TEPIC, NAYARIT; C.P. 63509	PAML931215AL2
	C.U.R.P.
	PAML931215MNTLRD08
	INFONAVIT
	REG. IMSS
	D35-49764-10

OFICIO DE AUTORIZACION DEL RECURSO

OFICIO DE APROBACIÓN	EMITIDO POR	FECHA
MAN/IMPLAN/FIII/09/2025	H. XLIII AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT	12/09/2025

IMPORTE DEL CONTRATO		IMPORTE DE ANTICIPO		DESGLOSE DEL ANTICIPO
MONTO	$ 685,985.94	MONTO:	$ 342,992.97	35% MATERIALES 15% MANO DE OBRA
I.V.A. 16%	$ 109,757.75	I.V.A 16%:	$ 54,878.88	
TOTAL:	$ 795,743.69	TOTAL:	$ 397,871.85	

PLAZO DE EJCUCIÓN DEL SERVICIO

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
03 DE NOVIEMBRE DEL 2025	31 DE DICIEMBRE DEL 2025

OBSERVACIONES:

LA ADJUDICACION DE ESTE CONTRATO SE LLEVO A CABO POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 20 FRACCION II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT. **SE OTORGA UN ANTICIPO DEL 50%** PARA LA PRESENTE OBRA. ASI MISMO SE OBLIGA A ENTREGAR POR ESCRITO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MINUCIPAL ***PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRADO EL ARTICULO 32-D REFERENTE A LA OPINION POSITIVA DE CUMPLIMIENTO ANTE EL SAT, ASI COMO LA OPINION POSITIVA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGUIRIDAD SOCIAL ANTE EL IMSS, EL NUMERO DE CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA PARA DEPOSITO DE ANTICIPO Y ESTIMACIONES.***

RECIBIÓ:	REVISÓ:	AUTORIZO:
LIC. LIDIA PLATA MARTINEZ	ARQ. PABLO ISAIAS FLORES VAZQUEZ	DR. MANUEL ANGEL ANDALON AGUILAR
REPRESENTANTE	***DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS***	***PRESIDENTE MUNICIPAL***

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT. REPRESENTADO POR EL **DR. MANUEL ANGEL ANDALON AGUILAR,** LA **C. ANGELICA LOPEZ BALLESTEROS** Y EL **C. GABRIEL AVALOS RAMIREZ,** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT,** A QUIEN SE LE DENOMINARA **"EL CONTRATANTE"** Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **LIDIA PLATA MARTINEZ** CON EL REPRESENTANTE LEGAL **LIDIA PLATA MARTINEZ** A QUIEN SE LE DENOMINARA **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CONTRATANTE":

I. QUE EL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT, ES LIBRE Y SOBERANO, BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA DEL ESTADO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y FORMA PARTE DEL ESTADO DE NAYARIT, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULOS 2 Y 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; ARTICULOS 2, 3 Y 5 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT, LA SINDICO Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ESTAN FACULTADOS PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 64 FRACCION IX, 73 FRACCION II, 114 FRACCIONES III Y XVI DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

III. QUE CUENTAN CON LA AUTORIZACION DEL H. CUERPO DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y ASUMIR LOS COMPROMISOS QUE AQUÍ SE ESTABLEZCAN.

IV. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL S/N EN ESTA CIUDAD DE AHUACATLÁN, NAYARIT.

V. LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PRESENTE CONTRATO, FUERON APROBADOS MEDIANTE EL OFICIO DE APROBACIÓN MAN/IMPLAN/FIII/09/2025 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

VI. QUE PARA EJERCER LOS RECURSOS APROBADOS EN EL PUNTO ANTERIOR **"EL CONTRATANTE"** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 20, 58 Y 59 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EFECTUÓ EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS NÚMERO NAY-AHUACATLAN-FIII-2025/009-IR QUE SE EMITIÓ POR PARTE DE **"EL CONTRATANTE".**

VII. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICO A "EL CONTRATISTA", MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 20 FRACCION II, 58 FRACCION III Y 59 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA":

I. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) **0808091333403** Y CLAVE CURP **PAML931215MNTLRD08.**

II. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CUENTA ADEMÁS CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO, PRESENTANDO LA DOCUMENTACION RESPECTIVA QUE ACREDITA SU DICHO.

III. QUE ACREDITA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL CON LOS DOCUMENTOS YA MENCIONADOS, Y CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

IV. CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **PAML931215AL2** Y REGISTRO ANTE EL IMSS: **D35-49764-10.**

V. QUE HA REVISADO Y CONOCE PLENAMENTE EL PROYECTO Y EL LUGAR EN EL QUE SE EJECUTARA LA OBRA, ASÍ COMO LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ALMACENES DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS NORMATIVA, REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PUBLICA DEL LUGAR DONDE SE VAN A REALIZAR LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS, Y EL CONTENIDO PLENO DEL CATALOGO DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y MINUTA DE JUNTA DE ACLARACIONES. ANEXOS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

VI. QUE NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL **ARTÍCULO 31** DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL CALLE BENITO JUEREZ S/N, LOCALIDAD EL REFUGIO, TEPIC, NAYARIT; C.P. 63509 MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

PREVIAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL CONTRATANTE" ENCOMIENDA A **"EL CONTRATISTA"** LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA: **"CONSTRUCCION DE EMPEDRADO AHOGADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA LOCALIDAD DE HERIBERTO JARA MUNICIPIO DE AHUACATLAN NAYARIT."** TRABAJOS QUE SE DETALLAN EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE A SU PRESUPUESTO, OBRA QUE INCLUYE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA; OBLIGÁNDOSE **"EL CONTRATISTA"** A REALIZARLOS DE ACUERDO A LOS VOLÚMENES Y ESPECIFICACIONES QUE EN ESTOS DOCUMENTOS SE MENCIONAN. ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, REGLAMENTOS Y DEMAS LEGISLACION APLICABLE.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE: **$ 685,985.94 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.)** MAS EL 16% DE IVA **$ 109,757.75 (CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.)** CON UN IMPORTE TOTAL DE **$ 795,743.69 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.)**.

EL MONTO DEL CONTRATO SE MANTENDRÁ FIJO E INVARIABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL A **"EL CONTRATISTA"** POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LOS TRABAJOS, Y EN GENERAL CON SUJECIÓN AL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO. - "EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA EN **58 DÍAS NATURALES** E INICIARLOS EL DÍA: **03 DE NOVIEMBRE DE 2025**, DEBIENDO FINALIZARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA **31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO, HASTA LA ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS A SATISFACCIÓN DE **"LA CONTRATANTE"**.

CUARTA. - PROGRAMA DEFINITIVO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN EL PROGRAMA DEFINITIVO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDO CON **"LA CONTRATANTE"** DETALLADO POR CONCEPTO, CONSIGNANDO POR PERÍODOS QUINCENALES, LAS CANTIDADES A EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES RESPETANDO LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO.

QUINTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. - LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALICE MEDIANTE PAGOS A CUENTA DEL VOLUMEN Y PRECIO UNITARIO CONVENIDO, MISMO QUE ESTARÁ SUJETO AL AVANCE DE LA OBRA Y HARÁN LAS VECES DE PAGO TOTAL O PARCIAL, SEGÚN SEA EL CASO.

LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES ABARCARÁ PERIODOS DE 31 (TREINTA Y UNO) DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 40 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT SERÁN PRESENTADAS POR **"EL CONTRATISTA"** AL **"RESIDENTE DE OBRA"** DE **"EL CONTRATANTE"** PARA SU TRÁMITE, ACOMPAÑADA POR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO.

LA ESTIMACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE HABER INICIADO LOS TRABAJOS. CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO SE INCORPORARÁN A LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

"EL CONTRATISTA" RECIBIRÁ EL PAGO POR CONCEPTO DE ESTIMACIONES Y AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS, EN LA TESORERIA DEL **MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT,** EN

UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA, LA CUAL PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARA CON UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN; EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTE DE COSTOS **"LA CONTRATANTE"** A SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"**, PAGARÁ GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCIÓ EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL CONTRATISTA".**

"EL CONTRATISTA" SOLO PODRÁ HACER RECLAMACIONES DE PAGO EN UN PLAZO DE HASTA 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN EN BITÁCORA DE LA OBRA.

PARA LA ENTREGA DE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO **"EL CONTRATISTA"** CUENTA CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN OFICIAL DE LA OBRA. EN EL SUPUESTO DE QUE NO SEA PRESENTADA LA ESTIMACIÓN EN EL TIEMPO SEÑALADO **"LA CONTRATANTE"** PROCEDERÁ A ELABORARLA UNILATERALMENTE; COMUNICANDO SU RESULTADO A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN, QUIEN UNA VEZ NOTIFICADO DEL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO, TENDRÁ UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO **"EL CONTRATISTA"** NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, EL RESULTADO DEL FINIQUITO SE DARÁ POR, ACEPTADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN QUE **"EL CONTRATISTA"** PRESENTE SU FACTURA **"LA CONTRATANTE"** DARÁ POR FINIQUITADA LA OBRA, Y DE EXISTIR ADEUDO A FAVOR DE **"EL CONTRATISTA"** PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE ÉSTA EL IMPORTE ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, DONDE PODRÁ REALIZAR EL RECLAMO CORRESPONDIENTE.

EN EL CASO DE QUE **"LA CONTRATANTE"** REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCION VIII DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT. LOS CARGOS SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LA TESORERIA DEL **MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT.** DE LLEGARSE A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS Y PERSISTIR EL

IMPAGO SE HARÁ EFECTIVO EL REQUERIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA OBRA COMO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.

SEXTA. - ANTICIPO. - PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS **"EL CONTRATANTE"** SI OTORGARÁ ANTICIPO DE **$ 342,992.97 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.)** MAS EL 16% DE IVA **$ 54,878.88 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.)** CON UN IMPORTE TOTAL DE **$ 397,871.85 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MONTO CONTRATADO.

SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "EL CONTRATANTE" SE OBLIGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, A ENTREGAR A **"EL CONTRATISTA"** EL O LOS INMUEBLES EN LOS CUALES DEBAN EJECUTARSE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN, CON OBJETO DE INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA ACORDADA.

EL INCUMPLIMIENTO EN LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE POR PARTE DE **"EL CONTRATANTE"** PRORROGARÁ EN IGUAL TIEMPO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, SIN PERJUICIO PARA **"EL CONTRATISTA"**. LA PRÓRROGA SE AUTORIZARÁ MEDIANTE SIMPLE ESCRITO.

OCTAVA. - AJUSTE DE COSTOS. - CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVENGAN EN LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, **"EL CONTRATANTE"** INFORMA QUE EL AJUSTE DE COSTOS SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

ESTE PROCEDIMIENTO REGIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO (ART. 37 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT); EXPIRANDO EL DERECHO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"**, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS; EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

LA ACTUALIZACIÓN DE COSTO POR FINANCIAMIENTO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE EL CONTRATISTA HAYA CONSIDERADO EN SU

PROPUESTA. LAS ESTIMACIONES QUE RESULTEN DEL AJUSTE SEÑALADO SE FORMULARÁN POR SEPARADO Y CON INDEPENDENCIA DE LAS CORRESPONDIENTES A LA OBRA EJECUTADA Y EN SU CASO A LAS DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.

PARA LA REVISIÓN DE LOS ANÁLISIS DE COSTOS HORARIOS **"EL CONTRATISTA"** CONSIDERARÁ A SU JUICIO LA TASA DE INTERÉS "I", QUE MÁS LES CONVENGA, LA QUE DEBERÁ ESTAR REFERIDA A UN INDICADOR ECONÓMICO ESPECÍFICO Y ESTARÁ SUJETA A LAS VARIACIONES DE DICHO INDICADOR, SU ACTUALIZACIÓN SE HARÁ COMO PARTE DE LOS AJUSTES DE COSTOS, SUSTITUYENDO LA NUEVA TASA DE INTERÉS EN LAS MATRICES DE CÁLCULO DEL COSTO HORARIO.

"EL CONTRATISTA" LO SOLICITARA A "**EL CONTRATANTE",** DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN, POR EL BANCO DE MÉXICO, DE LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON SERVICIOS; ANEXANDO: LA RELACIÓN DE LOS ÍNDICES POR APLICAR, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CONCEPTOS, ACORDE AL PROGRAMA QUE SE TENGA CONVENIDO. (SERAN PROPORCIONADOS EN FISICO Y/O MEDIO DIGITAL), LA EXPLOSIÓN DE INSUMOS DEL CONTRATO ORIGINAL Y LA DEL PRESUPUESTO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, DE ACUERDO AL PROGRAMA CONVENIDO. (SERAN PROPORCIONADOS EN FISICO Y/O MEDIO DIGITAL), LA (S) ESTIMACIÓN (ES) DE TRABAJOS EJECUTADOS, A LA FECHA DE LA SOLICITUD Y ACORDES AL PERIODO DE AJUSTE SOLICITADO; DE NO CUMPLIRSE CON LO REQUERIDO SE CONSIDERARÁ COMO NO RECIBIDA LA SOLICITUD DE AJUSTE.

LAS SOLICITUDES DE AJUSTE DE COSTOS QUE PRESENTE **"EL CONTRATISTA"** DESPUÉS DEL PLAZO CITADO, SERÁN RECHAZADAS POR **"EL CONTRATANTE"**, DE IGUAL FORMA SERÁ MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DEL AJUSTE DE COSTOS CUANDO **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE EN TIEMPO LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO COMO LO ESTABLECE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO.

UNA VEZ DETERMINADA POR **"EL CONTRATANTE"**, LA PROCEDENCIA DEL AJUSTE SOLICITADO, SUS PARTICULARIDADES, LOS VOLÚMENES DE OBRA QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE EJECUTAR ACORDES CON EL PROGRAMA DE OBRA VIGENTE, LOS ANÁLISIS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS PENDIENTES POR EJECUTAR SEGÚN EL PROGRAMA CONVENIDO, ASÍ COMO LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON SERVICIOS A APLICAR, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ PRESENTAR DE MANERA IMPRESA EL ESTUDIO COMPLETO, (PARA EL EFECTO ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR EL ANÁLISIS EN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL), DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN, POR EL BANCO DE MÉXICO, DE LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO REQUERIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE

CONTRATO; ANEXO DE LAS BASES, DE NO CUMPLIRSE CON LO REQUERIDO, SE CONSIDERARÁ COMO NO RECIBIDA LA SOLICITUD DE AJUSTE.

TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS QUE PRESENTE **"EL CONTRATISTA"** REFERENTE A SU ESTUDIO DE AJUSTE DE COSTOS, DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE DE "**EL CONTRATISTA**",
OBJETO DEL CONTRATO,
NÚMERO DE CONTRATO Y EN SU CASO NÚMERO CONVENIO,
NÚMERO DE LICITACIÓN,
MES DE ESTUDIO,
FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD,
EN EL PIE DE PAGINA DE TODAS LAS HOJAS PRESENTADAS SE DEBERÁ ANOTAR EL NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL EL CUAL DEBERÁ FIRMARLAS.

EN CASO EN QUE NO PROCEDA LA SOLICITUD PRESENTADA POR **"EL CONTRATISTA"** SE LE HARÁ DE SU CONOCIMIENTO MEDIANTE ESCRITO FUNDADO Y MOTIVADO, EN EL CUAL SE LE DARÁN A CONOCER LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE PROCEDE SU SOLICITUD.

"EL CONTRATANTE" INFORMARA DEL RESULTADO DEL ANÁLISIS AL AJUSTE DE COSTOS A **"EL CONTRATISTA"**; DEBIENDO ESTE A SU VEZ COMUNICAR A **"EL CONTRATANTE"**, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 05 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE RECIBIDO EL OFICIO DE NOTIFICACION, SU CONFORMIDAD CON EL IMPORTE OBTENIDO, O EN SU CASO, SOLICITAR LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y/O LAS CORRECCIONES QUE POR DERECHO RESULTEN; DE NO HACERLO ASÍ **"EL CONTRATANTE"**, PROCEDERÁ DE MANERA UNILATERAL A EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

PARA LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE DE INCREMENTO AUTORIZADO, SE TOMARÁ EN CUENTA EXCLUSIVAMENTE A OBRA NO EJECUTADA; CONSIDERADA EN CONCEPTOS DE OBRA PENDIENTES DE EJECUTAR, DE ACUERDO AL CALENDARIO DE OBRA VIGENTE, ES DECIR, SI **"EL CONTRATISTA"** VA RETRASADO EN EL AVANCE DE LA OBRA, NO TIENE DERECHO A INCREMENTOS EN LOS CONCEPTOS QUE DEBÍA HABER EJECUTADO.

NO DARÁ LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE, CONFORME LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

LA VIGENCIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS QUE DEBERÁ CONSIDERARSE PARA EFECTO DE LOS AJUSTES DE COSTOS QUE PROCEDAN, SERÁ LA DE LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DEL SOBRE TÉCNICO.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL CONCURSO Y QUE FORMA PARTE DE LAS BASES.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL PROYECTO Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. - "EL CONTRATANTE" PODRÁ MODIFICAR EL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE ESCRITO Y/O NOTA DE BITÁCORA PRESENTADO AL REPRESENTANTE DE **"EL CONTRATISTA"**. LAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS AL TEXTO DEL CONTRATO Y POR LO TANTO SERÁN OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES. SI LAS MODIFICACIONES ANTERIORMENTE REFERIDAS AL PRESENTE CONTRATO IMPLICAN UN AUMENTO EN LA VOLUMETRÍA DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS SERÁ NECESARIO PROCEDER CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** REQUIERA EJECUTAR VOLÚMENES ADICIONALES AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, DEBERÁ SOLICITARLO EN BITÁCORA O POR ESCRITO A **"EL CONTRATANTE"** INFORMANDO LAS RAZONES JUSTIFICADAS POR LAS CUALES SE REQUIERE MODIFICAR LOS VOLÚMENES DE OBRA ESTABLECIDOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS. **"EL CONTRATANTE"** DETERMINARÁ DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO SI AUTORIZA O NO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS.

SI EXISTIERAN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE, **"EL CONTRATANTE"** ORDENARÁ A **"EL CONTRATISTA"** EN NOTA DE BITÁCORA SU EJECUCIÓN Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHOS PRECIOS (OBRA ADICIONAL).

EN EL CASO DE QUE PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS NO EXISTIERAN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS, Y **"EL CONTRATANTE"** CONSIDERE FACTIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS CON BASE EN LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ DETERMINAR LOS NUEVOS, CON LA INTERVENCIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** Y ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS.

SI NO ES POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES **"EL CONTRATISTA"**, A REQUERIMIENTO DE **"EL CONTRATANTE"** EN NOTA DE BITÁCORA, Y EN UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES A PARTIR DEL MENCIONADO REQUERIMIENTO, SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS, DEBERÁ APLICAR LOS COSTOS DE LOS INSUMOS CONTENIDOS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO Y PARA LOS QUE NO ESTUVIERAN CONTENIDOS, PROPONDRÁ LOS QUE HAYA INVESTIGADO EN EL MERCADO, PROPORCIONANDO LOS APOYOS NECESARIOS Y CONCILIANDO ESTOS CON **"EL CONTRATANTE"**, DEBIENDO RESOLVER **"EL CONTRATANTE"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES. SI AMBAS PARTES LLEGARAN A UN ACUERDO RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A DICHOS PRECIOS UNITARIOS.

EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE OPORTUNAMENTE LA PROPOSICIÓN DE PRECIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, O BIEN NO LLEGUEN LAS PARTES A UN ACUERDO RESPECTO A LOS CITADOS PRECIOS, **"EL CONTRATANTE"** PODRÁ ORDENARLE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, APLICÁNDOLE PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR OBSERVACIÓN DIRECTA, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, EQUIPO Y PERSONAL QUE INTERVENDRÁN EN ESTOS TRABAJOS.

EN ESTE CASO LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y CORRECTA DE LA OBRA Y DE LOS RIESGOS INHERENTES A LA MISMA, SERÁN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**. ADEMÁS, **"EL CONTRATISTA"** PREPARARÁ Y SOMETERÁ A APROBACIÓN DE **"EL CONTRATANTE"** LOS PLANES Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ COMPROBAR Y JUSTIFICAR LOS COSTOS DIRECTOS ANTE LA RESIDENCIA DE OBRA DE **"EL CONTRATANTE"** AL EJECUTAR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, DESDE SU INICIO, DOCUMENTOS QUE FORMARAN PARTE DEL PRECIO UNITARIO QUE SE DEBERÁ DETERMINAR, ESTA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ REMITIR CON LA MISMA PERIODICIDAD DE LAS ESTIMACIONES, PARA FORMULAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS CITADOS **"EL CONTRATANTE"** DARÁ POR ESCRITO EN BITÁCORA A **"EL CONTRATISTA"** LAS ORDENES DE TRABAJO CORRESPONDIENTES.

"EL CONTRATISTA" POR NINGÚN MOTIVO PROCEDERÁ A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES Y EXTRAORDINARIOS QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS DENTRO DEL

CATÁLOGO DE CONCEPTOS, HASTA EN TANTO SEAN REQUERIDOS O AUTORIZADOS POR **"EL CONTRATANTE"** SEGÚN SEA EL CASO Y QUE EL PRECIO UNITARIO DE TALES CONCEPTOS SEA ASENTADO EN LA BITÁCORA, ASÍ COMO LA ORDEN DE EJECUCIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** EJECUTARÁ CONCEPTOS SIN AUTORIZACIÓN DE **"EL CONTRATANTE"** SERÁ BAJO SU CUENTA Y RIESGO, ACEPTANDO QUE EN ESTE CASO **"EL CONTRATANTE"** NO ESTARÁ OBLIGADA A CUBRIR EL COSTO DE LO EJECUTADO EN ESOS TÉRMINOS, SALVO LO EJECUTADO POR VERDADERA NECESIDAD, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE **"EL CONTRATISTA"** PUEDA JUSTIFICAR PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DE **"EL CONTRATANTE".** DE LO ANTERIOR SE DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A **"EL CONTRATANTE"**. EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES. EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE TENDRÁN POR NO PRESENTADOS, Y **"EL CONTRATISTA"** PERDERÁ EL DERECHO DE RECLAMARLOS.

DÉCIMA. - CONVENIOS MODIFICATORIOS Y ADICIONALES. - AMPLIACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO. - CUANDO SE JUSTIFIQUEN TÉCNICAMENTE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO, EN APEGO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SE PODRÁ EXCEDER EL IMPORTE DEL CONTRATO, DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL APROBADA PARA LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO.

"LA CONTRATANTE" DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A PETICIÓN DE "**EL CONTRATISTA"**, OTORGARÁ ANTICIPO SOBRE EL IMPORTE DEL CONVENIO Y EN BASE AL PORCENTAJE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO A LO DISPUESTO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. - DE LLEGAR A PRODUCIRSE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS A CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A "**EL CONTRATISTA"**, ÉSTE PODRÁ SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN ACREDITANDO TANTO LA EXISTENCIA DE LA EVENTUALIDAD COMO LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, ACOMPAÑANDO SU PROPUESTA DE REPROGRAMACIÓN.

EN AMBOS SUPUESTOS LA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA NECESIDAD DE AUMENTAR EL MONTO O EL PLAZO DE EJECUCIÓN. **"EL CONTRATANTE"**

RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DENTRO DE UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, DETERMINANDO MEDIANTE SIMPLE ESCRITO LA PROCEDENCIA DE INCREMENTAR EL MONTO O PLAZO Y LA AUTORIZACIÓN DE EL NUEVO CALENDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN CUALQUIERA DE LOS DOS SUPUESTOS LAS PARTES DEBERÁN SUSCRIBIR CONVENIOS MODIFICATORIOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE NO REBASEN EL 25 % VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN DEL PORCENTAJE INDICADO, PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES. ESTOS CONVENIOS DEBERÁN SER AUTORIZADOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE **"EL CONTRATANTE".**

SI DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REQUIERE REALIZAR CANTIDADES O CONCEPTOS DE TRABAJO ADICIONALES A LOS PREVISTOS ORIGINALMENTE, **"EL CONTRATANTE"** PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, VIGILANDO QUE DICHOS INCREMENTOS NO REBASEN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN EL CONTRATO, TRATÁNDOSE DE CANTIDADES ADICIONALES, ESTAS SE PAGARAN A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE, TRATÁNDOSE DE CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO, SUS PRECIOS UNITARIOS DEBERÁN SER CONCILIADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE SU PAGO.

SI LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LOS TRABAJOS SE PRESENTA EXTEMPORÁNEAMENTE O RESULTA IMPROCEDENTE, SE CONSIDERARÁ QUE **"EL CONTRATISTA"** INCURRIÓ EN MORA DURANTE EL TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN Y SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL ATRASO DE LA OBRA, SIN PERJUICIO DE QUE **"EL CONTRATANTE"** PROCEDA A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

TANTO PARA EL CASO DE DIFERIR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR RETRASO EN EL PAGO DEL ANTICIPO, ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS QUE SE CELEBREN CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES, INVARIABLEMENTE **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A LA AFIANZADORA, INFORMANDO LOS NUEVOS PLAZOS DE EJECUCIÓN Y LOS MONTOS AMPLIADOS EN SU CASO, Y DARÁ CUENTA A **"EL CONTRATANTE"** DE HABER CUMPLIDO CON ESTA OBLIGACIÓN.

DE TALES EVENTOS **"EL CONTRATANTE"** DEBERÁ INFORMAR AL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATANTE" DESIGNARÁ A UN REPRESENTANTE QUE SE DENOMINARÁ **"RESIDENTE DE OBRA"** QUE TENDRÁ EN CUALQUIER MOMENTO EL DERECHO Y OBLIGACIÓN DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. EL **"RESIDENTE DE OBRA"** COMUNICARA A **"EL CONTRATISTA"** YA SEA EN BITÁCORA O POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES, MODIFICACIONES, CAMBIOS QUE SE RELACIONEN CON LA OBRA EN CUESTIÓN. ASÍ MISMO ESTARÁ FACULTADO PARA VERIFICAR LOS MATERIALES, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS, EQUIPOS, MOBILIARIO, ETC, QUE SE UTILIZARÁN O INSTALARÁN EN LA OBRA, INDISTINTAMENTE EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS, O BIEN, EN LOS LUGARES DE FABRICACIÓN, ADQUISICIÓN O ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE.

EL **"RESIDENTE DE OBRA"** PODRÁ REALIZAR OBSERVACIONES SOBRE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES APEGÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, Y SERÁ OBLIGACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** REALIZAR LAS GESTIONES, TRÁMITES O TRABAJOS NECESARIOS, PARA LA CORRECCIÓN DE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS, RESERVÁNDOSE **"EL CONTRATANTE"**, SIN PERJUICIO DE LA MISMA, EL DERECHO DE NO RECIBIR TRABAJOS, O ARTÍCULOS QUE NO CUMPLAN CON LO PACTADO, COMUNICANDO A **"EL CONTRATISTA"** EN NOTA DE BITÁCORA O POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y A LAS MODIFICACIONES DEL MISMO QUE ORDENE **"EL CONTRATANTE"**.

SI EL **"RESIDENTE DE OBRA"** ADVIERTE QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS NO SE APEGARON A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS ESTIPULADAS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROCEDERÁ A PRACTICAR UNA EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS. LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO O EL CUMPLIMIENTO JUDICIAL DEL MISMO.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE CONTRATEN SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA OBRA, LAS ESTIMACIONES DE PAGO SERÁN AUTORIZADAS POR "**EL RESIDENTE DE OBRA"** DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

DÉCIMO SEGUNDA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ A **"EL CONTRATANTE"** LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS

PARA QUE ÉSTA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES, VERIFIQUE LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS.

UNA VEZ CONSTATADA DICHA TERMINACIÓN POR PARTE DE **"EL CONTRATANTE"** PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU VERIFICACIÓN. EN DICHO EVENTO SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

"EL CONTRATANTE" PODRÁ EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTAN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE USO, ASÍ MISMO PODRÁ RECIBIRLOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO **"EL CONTRATANTE"** DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO QUE SE HUBIERE REALIZADO SE AJUSTE A LO PACTADO Y A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS;

B) SI **"EL CONTRATANTE"** RESCINDE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO;

C) CUANDO DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO; Y

D) CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SEAN PARCIALES O TOTALES, **"EL CONTRATANTE"** RECIBIRÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, LEVANTÁNDOSE EL ACTA DE SITIO CORRESPONDIENTE.

SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO EXISTEN SALDOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS A FAVOR DE **"EL CONTRATANTE"** Y A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** EL IMPORTE DE ELLOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS, Y SERÁN APLICADOS EN EL FINIQUITO DE LA OBRA. EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** ADEUDE CANTIDADES QUE NO SE ALCANZARON A CUBRIR CON EL FINIQUITO, **"EL CONTRATANTE"** REQUERIRÁ A **"EL CONTRATISTA"** EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA CLÁUSULA QUINTA, CON INDEPENDENCIA A RECLAMAR EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA, AMBAS DEL PRESENTE CONTRATO.

DE FENECER EL TÉRMINO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RECIBIR **"EL CONTRATANTE"** COMUNICADO POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, EL "**RESIDENTE DE OBRA"** VERIFICARÁ LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SI ESTOS SE ENCUENTRAN TERMINADOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS UNILATERALMENTE POR **"EL CONTRATANTE"**, Y SE PROCEDERÁ A REQUERIR A **"EL CONTRATISTA"** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS NATURALES SE PRESENTE A REALIZAR EL FINIQUITO DE LA OBRA.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE SU ESTIMACIÓN FINAL PARA REALIZAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, **"EL CONTRATANTE"** PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ANTEPENÚLTIMO DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO.

DÉCIMO TERCERA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". - "EL CONTRATISTA" ASUME LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES HACIA **"EL CONTRATANTE"**

A). - MATERIALES Y MANO DE OBRA. - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPOS QUE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ MISMO SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE SE EFECTUARÁN A SATISFACCIÓN DE **"EL CONTRATANTE"**;

B). - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA". - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS EN EL SITIO DE LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, EL CUAL SERÁ SU "SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN", FACULTADO PARA DESEMPEÑAR LA PROFESIÓN, MISMO QUE DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL REPRESENTANTE ESTÁ OBLIGADO A ACREDITAR SU CAPACIDAD TÉCNICA CON COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, O EN CASO DE NO TENERLA CON CONSTANCIA DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA RAMA, Y EXPERIENCIA MÍNIMA DE 3 TRES AÑOS EN OBRA SIMILAR. DEBERÁ MOSTRARLO A LA AUTORIDAD COMPETENTE SIEMPRE QUE SE LE SOLICITE. **"EL CONTRATANTE"** SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO. ADEMÁS, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A CONTAR CON LOS SERVICIOS DE UN PERITO RESPONSABLE DE OBRA, POR EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE DEBERÁ CONOCER EL PROYECTO, LAS ESPECIFICACIONES Y EJERCERÁ LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PROPIAS. PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE **"EL CONTRATISTA"**

CONTARÁ CON 5 (CINCO) DÍAS PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE **"EL CONTRATANTE"** EL CAMBIO DE REPRESENTANTE. **"EL CONTRATANTE"** SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O EN SU CASO RECHAZAR LA DESIGNACIÓN O LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN, DERECHO QUE PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO;

C). - VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS. - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A RESPONDER A SU CUENTA Y RIESGO POR LOS VICIOS OCULTOS, MATERIALES O EQUIPO DEFECTUOSOS INSTALADOS, ADEMÁS DE RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE, POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A **"EL CONTRATANTE"** O A TERCEROS. EN TALES SUPUESTOS SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS;

D). - RETENCIONES. - "EL CONTRATISTA" ACEPTA Y ES CONFORME EN QUE EL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES SE LE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

I) EL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL MONTO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS COMO DERECHOS POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DESTINADO A LA CONTRALORÍA;

II.- LAS DEMAS DEDUCCIONES QUE CONFORME A LA LEY SEAN PROCEDENTES MISMAS QUE SE ESTIPULARAN EN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES

E). - RELACIONES LABORALES. - AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LA RESPONSABILIDAD OBRERO-PATRONAL CON EL PERSONAL QUE LABORE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA OBRA, SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE **"EL CONTRATISTA"**, Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL VIGENTES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTE CONTRATO Y LOS CONVENIOS QUE SE DERIVEN DE ÉL. POR LO QUE **"EL CONTRATANTE"** NO ADQUIERE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON **"EL CONTRATISTA"**, NI CON LOS TRABAJADORES QUE ÉL MISMO CONTRATE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ RECONOCERSE A **"EL CONTRATANTE"** COMO PATRÓN, POR LO QUE **"EL CONTRATISTA"** ACEPTA QUE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, O DE CUALQUIER OTRA QUE EN SU CASO PUDIERA GENERARSE. ASIMISMO, **"EL CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LA NEGLIGENCIA O DOLO EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1924 DE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y EN MATERIA FEDERAL PARA TODA LA REPÚBLICA, ASIMISMO SERÁ RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ESTAS ACCIONES;

F). - CESIÓN DE DERECHOS. - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO CEDER EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA EL MISMO, EN CUYO CASO DEBERÁ DE INFORMAR POR ESCRITO A **"EL CONTRATANTE"**, QUIEN SERÁ DESIGNADO PARA TAL EFECTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT;

G). - DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD. - "EL CONTRATISTA", TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A **"EL CONTRATANTE"** LA APARICIÓN DE CUALQUIER BROTE EPIDÉMICO EN LA ZONA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO A COADYUVAR DE INMEDIATO COMBATIENDO EL BROTE CON LOS MEDIOS QUE DISPONGA. TAMBIÉN ENTERARÁ A LA LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CUANDO SE AFECTEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS DE LA ZONA EN QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO. DE IGUAL FORMA SE OBLIGA A IMPLEMENTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE;

H). - CONTROL DE CALIDAD. - "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR LAS PRUEBAS DE LABORATORIO PERIÓDICAMENTE CON CARGO A EL MISMO. ESTE CONCEPTO DEBERÁ CONSIDERARLO EN SU ANÁLISIS DE INDIRECTOS CORRESPONDIENTES. LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LA FACULTAD DE **"EL CONTRATANTE"** DE REALIZAR INSPECCIONES DE LABORATORIO ALEATORIAMENTE;

I). - PENALIZACIÓN AL CONCRETO. - UN CONCRETO SE DARÁ POR ACEPTADO CUANDO:

1) EL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DE LAS RESISTENCIAS OBTENIDAS A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS CUMPLAN CON LA RESISTENCIA DE PROYECTO (F´C), Y EL RESTANTE 20% (VEINTE POR CIENTO) SEA INFERIOR SÓLO EN UN 5 % (CINCO POR CIENTO) COMO MÁXIMO A DICHA RESISTENCIA (F´C).

CUANDO EL PORCENTAJE DE MUESTRAS QUE NO CUMPLAN CON LA RESISTENCIA (F´C) MÍNIMA REQUERIDA, SEA MAYOR AL PORCENTAJE MÁXIMO INDICADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE PENALIZARÁ EN FORMA ECONÓMICA. PAGANDO **"EL CONTRATANTE"** EL CONCRETO A UN PRECIO UNITARIO IGUAL AL PORCENTAJE DE MUESTRAS QUE SÍ CUMPLEN.

CUANDO SE OBTENGAN RESISTENCIAS MENORES AL 95% (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO) DE LA RESISTENCIA (F´C), EL CONCRETO SE DEBERÁ DEMOLER Y REPONER CON CARGO A **"EL CONTRATISTA"**; (EN SU CASO)

J). - BITÁCORA Y PLANERÍA. - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A DESTINAR EX PROFESO UN LUGAR EN LA OBRA QUE HARÁ LAS VECES DE OFICINA PARA RESGUARDAR LA PLANERÍA Y BITÁCORA DE OBRA, QUE DEBERÁN PERMANECER INVARIABLEMENTE EN ESTE LUGAR. LA BITÁCORA DE OBRA ES CONSIDERADO COMO UN INSTRUMENTO JURÍDICO INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO EN EL QUE SE ASENTARÁN LOS COMUNICADOS DE **"EL CONTRATANTE"** A **"EL CONTRATISTA"** O VICEVERSA, OBLIGÁNDOSE LAS PARTES A DAR RESPUESTA OPORTUNA A LO QUE A LO QUE EN ESTE DOCUMENTO SE ASIENTE; ASIMISMO **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ ENTREGAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA DOCUMENTACIÓN DE FINIQUITO, EL PROYECTO DEFINITIVO DE OBRA (PLANERÍA), CUYOS GASTOS OCASIONADOS POR SU ELABORACIÓN DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS EN SU ANÁLISIS DE INDIRECTOS CORRESPONDIENTE, Y

K). - RESTRICCIÓN EN LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO DIVULGAR LOS INFORMES, DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES REALIZADAS DENTRO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL CONTRATANTE".**

DÉCIMO CUARTA. - GARANTÍAS. -

FIANZA DE CUMPLIMIENTO. - POR EL 10 % DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, A EFECTO DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS. **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A CONSTITUIR DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL FALLO DE LA LICITACIÓN Y ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (EN SU CASO), Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA. LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA.

FIANZA DE ANTICIPO. - PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA POR EL 100% DEL IMPORTE RECIBIDO, OTORGADA POR INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA **DEL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT** MISMA QUE SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN LA QUE **"EL CONTRATISTA"** FIRME EL PRESENTE CONTRATO.

FIANZA DE VICIOS OCULTOS. - EQUIVALENTE AL 10% DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO EN EL CONTRATO Y SUS CONVENIOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS, Y GARANTIZARÁ LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, EQUIPO INSTALADO Y LA MANO DE OBRA UTILIZADA, RESPONDIENDO DE LOS DEFECTOS ERRORES Y VICIOS OCULTOS QUE SE DETECTEN. ESTA FIANZA DEBERÁ SER CONSTITUIDA POR **"EL CONTRATISTA"** PREVIO AL ACTO FORMAL DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA, Y DEBERÁ SER PARTE INTEGRANTE DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA ESTIMACIÓN FINAL, REQUISITO SIN EL CUAL NO SE DARÁ TRÁMITE A LA ESTIMACIÓN FINAL. LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR DOCE MESES A PARTIR DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, E INVARIABLEMENTE DEBERÁ CONSTAR EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE REALICE.

EN LA EVENTUALIDAD DE DETECTARSE VICIOS OCULTOS EN EL PERIODO DE VIGENCIA, **"EL CONTRATANTE"** COMUNICARÁ A LA AFIANZADORA QUE SE OTORGÓ A **"EL CONTRATISTA"** UN PLAZO PARA QUE CORRIJA, MODIFIQUE, SUBSANE O REPONGA LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS, Y ÉSTA SE ABSTENDRÁ DE HACER ENTREGA DE LA PÓLIZA A **"EL CONTRATISTA"**. EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** HAGA CASO OMISO, O LO HICIERE DEFICIENTEMENTE, SE PROCEDERÁ A LA RECLAMACIÓN DIRECTA DE LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS. DE NO HABER INCONFORMIDAD EN EL PLAZO DE UN AÑO, **"EL CONTRATANTE"** NOTIFICARÁ LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

LAS PÓLIZAS A QUE SE HACE REFERENCIA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, DEBERÁN CONTENER LAS DECLARACIONES EXPRESAS DE LAS INSTITUCIONES QUE LA OTORGUEN COMO SIGUE:

A) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR **"DEL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT "** INSERTANDO UNA CLÁUSULA EN LA QUE SE ESTABLEZCA QUE EN CASO DE RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"**, **"EL CONTRATANTE"** QUEDA FACULTADA A FORMULAR TODO TIPO DE RECLAMACIÓN ANTE LA PROPIA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, TRIBUNALES ESTATALES Y FEDERALES;

B) QUE LA FIANZA SE OTORGUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO;

C) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, O EXISTA ESPERA, O BIEN SE HUBIERE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO, PRORROGA O ESPERA ACORDADOS CON **"EL CONTRATISTA"** SE EXTENDERÁ LA GARANTÍA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DE LA AMPLIACIÓN CONVENIDA

AUTOMÁTICAMENTE Y SE PERFECCIONARA UNA VEZ QUE LA AFIANZADORA COMUNIQUE A "**EL CONTRATANTE**" SU ACEPTACIÓN;

D) QUE LA FIANZA ASEGURE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS POR EL MISMO;

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 93, 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR; Y

F) QUE EN TANTO NO SE LIBERE LA FIANZA **"EL CONTRATISTA"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR TODAS LAS PRIMAS PARA LA PRÓRROGA EN SU VIGENCIA, LIBERÁNDOSE SOLAMENTE MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A LA AFIANZADORA POR **"LA CONTRATANTE"** QUE ASÍ LO INDIQUE.

G) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

EN TANTO **"EL CONTRATISTA"** NO OTORGUE LAS PÓLIZAS DE FIANZA CON LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN, NO SE PERFECCIONARÁ EL CONTRATO Y POR LO TANTO NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"**, NO HUBIERE PRESENTADO LA FIANZA RESPECTIVA DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO, **"EL CONTRATANTE"** ESTARÁ EN FACULTAD DE OPTAR POR NO FORMALIZAR DICHO CONTRATO, Y EN CONSECUENCIA SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, Y SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 64 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA EN EL ESTADO DE NAYARIT.

PARA LA CANCELACIÓN DE LAS FIANZAS A QUE SE HACE MENCIÓN EN ESTA CLÁUSULA DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE **"EL CONTRATANTE",** LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL CONTRATANTE".**

DECIMOQUINTA. - PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATANTE" TENDRÁ LA FACULTAD EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT DE VERIFICAR SI LAS

OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL **"EL CONTRATANTE"** COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS. SI COMO CONSECUENCIA DE DICHAS COMPARACIONES EL AVANCE DE LAS OBRAS ES MENOR QUE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, **"EL CONTRATANTE"** PROCEDERÁ A:

I.- RETENER EN TOTAL EL UNO POR CIENTO (1%) DE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA (TOTAL ESTIMADO ACUMULADO) Y EL IMPORTE DE LA QUE DEBIÓ REALIZARSE (TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO), MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA EN QUE SE INCURRIÓ EN INCUMPLIMIENTO, HASTA LA DE LA REVISIÓN. POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

SI AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DEL PROGRAMA, PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ A FAVOR DEL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO, COMO PENA CONVENCIONAL POR EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**.

II.- APLICARA, PARA EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5 %) MENSUAL, DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA. CALCULADA POR CADA DÍA DE ATRASO, ESTA PENA LA CUBRIRÁ **"EL CONTRATISTA"** MENSUALMENTE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS OBRAS QUEDEN CONCLUIDAS Y RECIBIDAS A SATISFACCIÓN DE **"EL CONTRATANTE"**; ESTAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN MENSUALMENTE, EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, MANTENIENDO FIJA LA CANTIDAD DE OBRA QUE DEJÓ DE HACER **"EL CONTRATISTA"** EN LA FECHA DE TERMINACIÓN ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA DE OBRA SUSCRITO POR LAS PARTES.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁ EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADAS POR "**EL CONTRATISTA".**

ESTAS PENAS, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN CUYO CASO Y LLEGADO A DICHO LÍMITE SE DARÁ INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, CUANDO NO SE HAYA LLEGADO AL LÍMITE DE LA FIANZA DE

CUMPLIMIENTO, **"EL CONTRATANTE"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN A **"EL CONTRATISTA"** SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAYAN SIDO RETENIDAS, APLICANDO, ADEMÁS, SI DA LUGAR A ELLO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.

DÉCIMO SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "EL CONTRATANTE" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS DE INTERÉS GENERAL, O DE FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITEN TRANSITORIAMENTE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN. **"EL CONTRATANTE"** A TRAVES DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS ORDENARÁ LA SUSPENSIÓN, QUIEN PROCEDERÁ A NOTIFICAR POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** LAS CAUSAS JUSTIFICADAS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATANTE"**, ÉSTA PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR CON TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, CELEBRANDO PARA TAL EFECTO UN CONVENIO MODIFICATORIO EN EL QUE SE ESTABLECERÁN LOS PLAZOS DE REPROGRAMACIÓN, COSTOS Y MONTOS DE LAS FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL CONTRATANTE" EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ OPTAR POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE PRESENTARSE CAUSAS JUSTIFICADAS DE INTERÉS GENERAL, FINANCIERAS QUE AFECTEN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL O DE FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITEN LA CONTINUACIÓN DE LA OBRA O SEA DECLARADA LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO POR RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL.

"EL CONTRATANTE" COMUNICARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y SE LE CONCEDERÁ UN TERMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS LEGAL CONVENGA, ASÍ COMO PARA QUE ACOMPAÑE LA

DOCUMENTACIÓN QUE SE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

HECHO LO ANTERIOR **"EL CONTRANTE"** PROCEDERÁ A TOMAR POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS LEVANTANDO ACTA DE SITIO ANTE FEDATARIO PÚBLICO, CON O SIN LA PRESENCIA DE **"EL CONTRATISTA",** PARA CONSTATAR EL ESTADO FÍSICO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA.

"EL CONTRATANTE" PAGARÁ A **"EL CONTRATISTA "**LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN PROCEDENTES Y RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS CONFRONTADOS CON EL ACTA DE SITIO, Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" COMUNICARÁ A LA AFIANZADORA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y SEÑALARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA, ASÍ COMO EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS HASTA POR UN AÑO, A EFECTO DE GARANTIZAR LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.

DE PRESENTARSE CAUSAS DE FUERZA MAYOR JUSTIFICADAS Y COMPROBADAS POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** QUE LO IMPOSIBILITEN PARA LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, PODRÁ PRESENTAR ANTE **"EL CONTRATANTE"** SU MOCIÓN DE TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO. **"EL CONTRATANTE"** DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PROCEDERÁ A ANALIZAR LA SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"** Y DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA O NO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EN CASO DE NO SER ACEPTADA LA SOLICITUD DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE **"EL CONTRATANTE"**, **"EL CONTRATISTA"**, PODRÁ OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL A SOLICITAR SE DECLARE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SI LA SOLICITUD ES ACEPTADA **"EL CONTRATANTE"** PROCEDERÁ A EVALUAR Y EN SU CASO APROBAR LOS TRABAJOS REALIZADOS, Y PROCEDERÁ A CUBRIR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE. EN ESTE SUPUESTO NO SE PAGARÁN GASTOS NO RECUPERABLES.

EN AMBOS SUPUESTOS LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SUSCRIBIR UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EL CUAL COMPRENDERÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE Y LAS FIANZA CORRESPONDIENTE DE VICIOS OCULTOS.

DÉCIMO OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "EL CONTRATANTE" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTA, POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES,

LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL CONTRATISTA"** QUE SE ESTIPULEN EN EL CONTRATO.

SON CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA.

A) NO INICIAR O TERMINAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA;

B) SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS;

C) NO CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN;

D) NO OTORGAR A LA RESIDENCIA DE OBRA QUE DESIGNE **"EL CONTRATANTE"**, LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN;

E) NEGARSE A REPETIR O COMPLEMENTAR LOS TRABAJOS QUE **"EL CONTRATANTE"** NO ACEPTE, POR CONSIDERAR QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD Y SEGURIDAD ESTABLECIDAS, ASÍ COMO A NEGARSE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE LA OBRA QUE NO SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN O NORMAS DE CALIDAD;

F) NO COMPROBAR A **"EL CONTRATANTE"** LA CORRECTA APLICACIÓN DE ANTICIPO CUANDO ÉSTA ASÍ SE LO REQUIERA;

G) CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR, PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN AUTORIZACION EXPRESA DE **"EL CONTRATANTE"**;

H) SER DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS POR AUTORIDAD COMPETENTE; Y

I) CUALQUIER CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

J) LAS DEMAS ANALOGAS PREVISTAS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CUANDO **"EL CONTRATANTE"** DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** EL INICIO DE LA RESCISIÓN, EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL RESPECTO SE TUVIERON, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA

EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE RESCISIÓN MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. **"EL CONTRATANTE"** RESOLVERÁ Y NOTIFICARÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, O DE HABER PRECLUÍDO SU DERECHO PARA HACERLO.

UNA VEZ COMUNICADO EL INICIO DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO **"EL CONTRATANTE"** PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LA OBRA, Y EN SU CASO, SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTANDO ANTE LA PRESENCIA DE FEDATARIO PÚBLICO, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO QUE GUARDA LA OBRA, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE **"EL CONTRATISTA"**

EN LA RESOLUCIÓN QUE AL EFECTO EMITA **"EL CONTRATANTE"**, SE RESOLVERÁ SOBRE LOS PUNTOS HECHOS VALER POR **"EL CONTRATISTA"** VALORANDO LAS PRUEBAS QUE EN SU ESCRITO ACOMPAÑE; ASÍ MISMO SE RESOLVERÁ SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O LOS SOBRECOSTOS DE LA OBRA, Y LA PROCEDENCIA DE HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA. PARA LO ANTERIOR SE DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

DÉCIMA NOVENA.- EJECUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- UNA VEZ NOTIFICADA A **"EL CONTRATISTA"** LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, PREVIO EL TRÁMITE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, **"EL CONTRATANTE"** PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EJECUTARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRE-COSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS Y QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, O LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS. ASÍ MISMO SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O ESTÉN EN PROCESO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CONFORME A LOS DATOS BÁSICOS DE PRECIOS DEL CONCURSO CONSIDERANDO SI FUERA EL CASO, LOS AJUSTES DE LOS COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE RESCISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA Y PUEDAN UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS COMPROMETIÉNDOSE **"EL CONTRATISTA"** MEDIANTE ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

PARA EL CASO DE QUE EXISTIERA SALDO DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y/O CUALQUIER OTRO SALDO A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, EL MISMO SE DEBERÁ REINTEGRAR A **"LA CONTRATANTE"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA A LA CONTRATISTA LA RESCISIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCION III DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT. SI **"EL CONTRATISTA"** NO REINTEGRA EL SALDO POR AMORTIZAR DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 FRACCION VIII DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT. SE PROCEDERÁ A RECLAMAR EL SALDO POR AMORTIZAR Y EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, ASI COMO LOS INTERESES LEGALES POR **"EL CONTRATISTA"** ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT,

VIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA QUE PUEDE EJERCITAR **"EL CONTRATANTE"** Y LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR EL RETRASO DE LA OBRA; EN EL CASO DE QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS, NO SE APEGUEN A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, O NO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA, **"EL CONTRATANTE"** PODRÁ EXIGIR A **"EL CONTRATISTA"** LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS, O LA CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS, Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLO SIN COSTO PARA **"EL CONTRATANTE"**.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE PROCEDERÁ A RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR **"EL CONTRATISTA"** ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** DERIVADO DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS ARTÍCULOS 37, 39 Y 47 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT., NO REINTEGRARA LOS SALDOS A FAVOR DE **"EL CONTRATANTE"** EN EL TERMINO ESTIPULADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE CORRERÁN LOS INTERESES PARA EL CASO DE PRORROGA DE CRÉDITO FISCAL, SI EL MONTO DE LA FIANZA NO CUBRE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE SE RECLAMARÁ EL PAGO DE LOS SALDOS E INTERESES EN LA VÍA JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE.

NI LAS ESTIMACIONES NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATANTE"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGOS EFECTUADOS EN EXCESO.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE SUJETARÁN LAS PARTES A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT Y SU REGLAMENTO, CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT; LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE NAYARIT, Y/O LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DE LA CIUDAD DE AHUACATLAN, NAYARIT, POR LO TANTO, EL CONTRATISTA RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES DECLARAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDAN ANULAR EL MISMO Y QUE ES LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE SUS VOLUNTADES.

AHUACATLÁN, NAYARIT, A 30 DE OCTUBRE DE 2025.

"EL CONTRATANTE"

DR. MANUEL ANGEL ANDALON AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANGELICA LOPEZ BALLESTEROS
SINDICO MUNICIPAL

LIC. RAMON LOPEZ CERVANTES
TESTIGO CONTRALOR MUNICIPAL

"EL CONTRATISTA"

LIDIA PLATA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL

C. GABRIEL AVALOS RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

ARQ. PABLO ISAIAS FLORES VAZQUEZ
TESTIGO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS